



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos – Cajamarca



Resolución de Alcaldía N.º 166-2023/MPSM

San Marcos, 30 de mayo de 2023.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

La resolución de Gerencia Municipal N.º 014-2023-MPSM/GM, de fecha 20 de marzo del año 2023, el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 01-2023-2-2682-AOP "Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador, Impuesta por la Infracción al Reglamento Nacional de Transito" del Órgano de Control Institucional, Resolución de Gerencia N.º 112-2022-GTSC/MPSM de 04 de octubre de 2022; Informe Legal N.º 014-2023-GAJ-JNVS/MPSM, de la gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N.º 021-2023-MPSM/SGTyT de la Sub Gerencia de Transporte y Transito, Informe N.º 030-2022-GTSC/MPSM del 14 de diciembre de 2022, la resolución de Sanción N.º 021-2019-GTSC/MPSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ley que es aplicable para todas las entidades de la Administración Pública, asimismo, regula los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. Por lo que, establece como finalidad un régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el 23 de enero de 2023, el Órgano de Control Institucional, emite el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 001-2023-2-2682-AOP, que a letra precisa la existencia de irregularidades en el proceso administrativo sancionador iniciado en contra del Señor Wilian Yefri Chavarría Arroyo, a raíz de la papeleta de infracción N.º 007199; en los siguientes términos:

"ENTIDAD DECLARÓ FUNDADA SOLICITUD DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, PESE A EXISTIR RESOLUCIÓN DE SANCIÓN; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL RIESGO DE LA SEGURIDAD VIAL DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRÁNSITO",

SAN MARCOS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

Teléfono: (076)558022
E-MAIL: muniprovSANmarcos@munisanmarcos.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos – Cajamarca



Resolución de Alcaldía N.º 166-2023/MPSM

San Marcos, 30 de mayo de 2023.



Que, el 15 de mayo de 2019, el efectivo policial de la Comisaría PNP de San Marcos, José Villegas Castillo, impuso la papeleta de infracción N° 007199, en contra del señor Wilian Yefri Chavarría Arroyo, quién figura en el presente caso como "Administrado", por la configuración de la infracción M.1, por conducir con presencia del alcohol en la sangre mayor al grado permitido y haber participado en accidente de tránsito,

Que, el 27 de mayo de 2019, la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, mediante Resolución de Sanción N° 021-2019-GTSC/MPSM resolvió:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR al señor Wilian Yefri Chavarría Arroyo con DNI N° 43141170 las sanciones PECUNARIA: S/ 4200.00 soles y NO PECUNARIA: Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia [...]. Posteriormente, el 08 de agosto de 2022, el administrado solicita CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA y levantar la situación jurídica de retenida en la que se encuentra su licencia de conducir de código L43141170, solicitud que fue registrada con número de expediente N° 04262-Oficina Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

En esa línea, el 17 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Transporte y Tránsito de la Entidad, emite opinión técnica respecto a la solicitud, declarando PROCEDENTE la solicitud del administrado. Opinión que fue derivado a la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana. Por lo que, el 04 de octubre de 2022, la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana emitió la Resolución de Gerencia N° 112-2022-GTSC/MPSM resolviendo:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la SOLICITUD DE CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA, recaído con Reg. N° 04262, de fecha 08 de agosto del 2022, presentado por el Sr. Wilian Yefri Chavarría Arroyo, identificado con DNI N° 43141170, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la CADUCIDAD ADMINISTRATIVA del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. Wilian Yefri Chavarría Arroyo, identificado con DNI N° 43141170, por la infracción con Código M01, tipificada mediante la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 007199, de fecha 15 de mayo del año 2019, disponiendo su ARCHIVO, en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución.

Que, mediante resolución de Gerencia Municipal N.º 014-2023-MPSM/GM, el 20 de marzo del año 2023, Gerencia Municipal resuelve taxativamente "declarar la nulidad de Oficio, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10º y numeral 213 del TUO de la LPAG, de la Resolución de Gerencia N° 112-2022-GTSC/MPSM, de 04 de octubre de 2022, por encontrarse conforme a los fundamentos expuestos en la presente

SAN MARCOS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

Teléfono: (076)558022
E-MAIL: muniprovSANMARCOS@munisanmarcos.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos – Cajamarca



Resolución de Alcaldía N.º 166-2023/MPSM

San Marcos, 30 de mayo de 2023.



resolución". Sin estipular taxativamente, ni mucho menos fundamentar cual es la norma legal que contradice la expedición de la resolución pasible de nulidad, mucho menos motivar adecuadamente su decisión, en tanto se denota una motivación aparente, dado que no realiza ningún análisis, ni estipula un sustento técnico normativo para su decisión en relación a los hechos que la motivan, dado que de los actuados del expediente en cuestión se puede verificar que la administración ha dejado la operatividad de la causal de caducidad administrativa del procedimiento sancionador, en tanto ha transcurrido un plazo mayor a 09 meses, contados desde la notificación al administrado de la imputación de cargos (copia de la papeleta de infracción N° 0077199), hasta la culminación del procedimiento sancionador que amerita la materia¹; y puesto que el administrado ha solicitado la declaración de caducidad, resulta amparable legalmente la emisión de la Resolución de Gerencia N° 112-2022-GTSC/MPSM, en tanto nuestro marco legal ha puesto tan solo la condición del cumplimiento de plazo para culminar el proceso administrativo sancionador, a fin de que opere y se declare la caducidad de determinado proceso administrativo sancionador, sin justificar su no aplicación en las acciones u omisiones de los funcionarios o servidores públicos responsables, los que indefectiblemente deben ser sometidos a un proceso administrativo disciplinario y denuncia penal, de ser el caso, según las conductas desplegadas que han dado origen a la operatividad de la caducidad de determinado proceso sancionador y su correspondiente investigación.



¹ TUO de la Ley del Procedimiento administrativo general.

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

SAN MARCOS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

Teléfono: (076)558022
E-MAIL: muniprovsanmarcos@munisanmarcos.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos – Cajamarca



Resolución de Alcaldía N.º 166-2023/MPSM

San Marcos, 30 de mayo de 2023.



Que, el Artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la norma acotada, sobre Instancia competente para declarar la nulidad, determina que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, mediante el Artículo 202º de la norma mencionada, sobre Nulidad de oficio, señala: 202.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; de igual forma en el numeral 202.2 la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, en base a los argumentos vertidos en el presente documento, con el visto bueno de asesoría jurídica y en base a la facultad de emitir resoluciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Marcos y los artículos 20º y 39º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 014-2023-MPSM/GM, de fecha 20 de marzo del año 2023, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley de procedimiento administrativo general.

SAN MARCOS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

Teléfono: (076)558022
E-MAIL: muniprovsanmarcos@munisanmarcos.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos – Cajamarca



Resolución de Alcaldía N.º 166-2023/MPSM

San Marcos, 30 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA VIGENCIA Y EFICACIA de la Resolución de Gerencia N.º 112-2022-GTSC/MPSM, del 04 de octubre de 2022, por encontrarse conforme a Derecho.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Marcos, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la operatividad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, en contra del Señor Wilian Yefri Chavarría Arroyo, declarada mediante Resolución de Gerencia N.º 112-2022-GTSC/MPSM.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada y órganos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. Administrado
4. Portal

TRÁMITE:

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

Teléfono: (076)558022
E-MAIL: muniprovsanmarcos@munisanmarcos.gob.pe